

ASUNTO: PUBLICACIÓN INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 8 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL, PARA SUBSANAR ERROR MATERIAL EN LA CALIFICACIÓN DE VIARIOS EN LA URBANIZACIÓN LA FONT.

REFª. URB/AOP. EXPTE. 5870/2016.

EDICTO

De conformidad con el art. 51.7 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, el cual establece la publicación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana del informe ambiental y territorial estratégico, se hace público el siguiente informe ambiental y territorial estratégico, acordado por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, en sesión celebrada el 15 de julio de 2016:

Certificación acuerdo Comisión de Evaluación Ambiental Municipal:

“3.-MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº. 8 SUBSANACIÓN ERROR MATERIAL CALIFICACIÓN VIARIOS EN URB LA FONT. (expte. electrónico nº 5870/2016).

EXPRESIÓN SUCINTA DE OPINIONES E INCIDENCIAS RELEVANTES

Por el Ponente de la C.E.A.M. se pone de manifiesto las determinaciones más sustanciales en relación procedimiento de evaluación ambiental de la Mod.Punt. Nº 8 del Plan General consistente en la subsanación de error material de calificación de viarios en la Urb. La Font.

PROPUESTA:

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MOD.PUNT.Nº 8 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE SANT JOAN PARA SUBSANAR ERROR MATERIAL EN LA CALIFICACIÓN DE VIARIOS EN LA URBANIZACION LA FONT.

Nº. Expediente: 5870/2016 – EAE
Objeto: Mod.Punt. Nº 8 La Font. PGOU SANT JOAN
D'ALACANT
Promotor: Ayuntamiento de Sant Joan D'Alacant.

Antecedentes

Se detallan los antecedentes más sustanciales que al día de la fecha obran en el expediente de la Mod.Punt. N^o. 8, del vigente Plan General.

La siguientes documentos se pueden consultar en la Plataforma Gestiona, y el expediente completo obra en el Servicio de Urbanismo para su consulta.

1^o. El 6/07/2016, Providencia de la Concejalía de Urb. y Med. Ambiente, ordenando que por el Servicio Municipal de Urbanismo se elabore propuesta para modificación puntual N^o. 8 del plan general, para PARA SUBSANAR ERROR MATERIAL EN LA CALIFICACIÓN DE VIARIOS EN LA URBANIZACION LA FONT.

2^o. El 11/07/2016, La Arquitecto Municipal emite documento de Mod.Punt N^o 8 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Sant Joan para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urbanización La Font.

3^o.-El 11/07/2016, El Jefe del Servicio de Urbanismo emite Documento Inicial Estratégico de la Mod.Punt.N^o 8 del P.G., para para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urb.La Font.

4^o.-El 11/07/2016, Se emite Informe por la I.T.O.P. municipal, en relación a la incidencia de la presente Mod.Punt.N^o 8, en el tráfico y movilidad del ámbito objeto de análisis.

5^o.- El 12/07/2016, Se emite informe por el Técnico municipal de Medio Ambiente, en el que realiza análisis ambiental de la Mod.Punt.N^o 8, y sobre el paisaje, concluyendo que en base a las consideraciones del informe, se Informa FAVORABLE la documentación presentada de la Modificación Puntual n^o8 del Plan General del municipio de Sant Joan d'Alacant, en cuanto al cumplimiento del Estudio de Paisaje del Plan General de Sant Joan d'Alacant y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

6^o.- El 12/07/2016, El Jefe del Servicio de Urbanismo emite propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico, de la

Mod.Punt. Nº 8 del P.G., para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urb.La Font.

1.- Normativa de referencia y aplicación.

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (según la Disposición Transitoria Primera, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, que considera el apartado 2, de la Disposición Derogatoria Única, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, entrada en vigor a partir del 20 de agosto (en adelante LOTUP).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece en su artº 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Plan General de Ordenación Urbana de Sant Joan d'Alacant aprobado por la CTU el 30/09/2013.

2.- Documentación Presentada.

Siguiendo las Directrices de la providencia de 06/07/16, dictada por la Concejalía de Urb. y Med. Ambiente, ordenando que por el Servicio Municipal de Urbanismo se elabore propuesta para modificación puntual Nº. 8 del plan general, para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urb. La Font, la Arquitecto Municipal en fecha 11/07/2016, emite documento de planeamiento de la Mod.Punt. Nº 8 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Sant Joan para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urbanización La Font.

3.- Descripción de la propuesta de Mod.Punt. Nº 8 de la Ordenación Pormenorizada PGOU SANT JOAN D'ALACANT.

El objetivo del I.A.T.E. es el análisis de los posibles efectos de la Mod.Punt. Nº. 8 sobre el medio ambiente, de manera que se evalúe si es o no previsible que esta modificación de planeamiento pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para ello el Órgano Ambiental Municipal analiza el Documento de Inicio y teniendo en cuenta las consultas determina que el procedimiento de evaluación ambiental y territorial simplificado es suficiente para determinar que no es previsible que se den efectos significativos sobre el medio ambiente.

El documento de planeamiento emitido en fecha 11/07/2016 por la Arquitecto municipal de la Mod.Punt. Nº. 8 del Vigente Plan General para de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Sant Joan para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urbanización La Font, establece en síntesis las siguientes consideraciones:

OBJETO

La modificación puntual que se tramita tiene por objeto corregir un error material de vigente Plan General, que afecta a la ordenación pormenorizada del Plan General, consolidando viarios ya abiertos al uso público.

Como consecuencia de ello se pasa de la calificación actual que le otorgada por error por el vigente Plan General, de suelo urbano edificaciones unifamiliares aisladas (AIS), a recoger la realidad existente que en la actualidad se trata de viarios abiertos al uso público por el Ayuntamiento de El Campello.

Como consecuencia de lo anterior se disminuye la edificabilidad media de la zona y mejora el equilibrio dotacional.

La propuesta de Mod.Punt. Nº 8 no afecta a determinaciones de carácter estructural del vigente Plan General aprobado por la CTU el 30/09(2013).

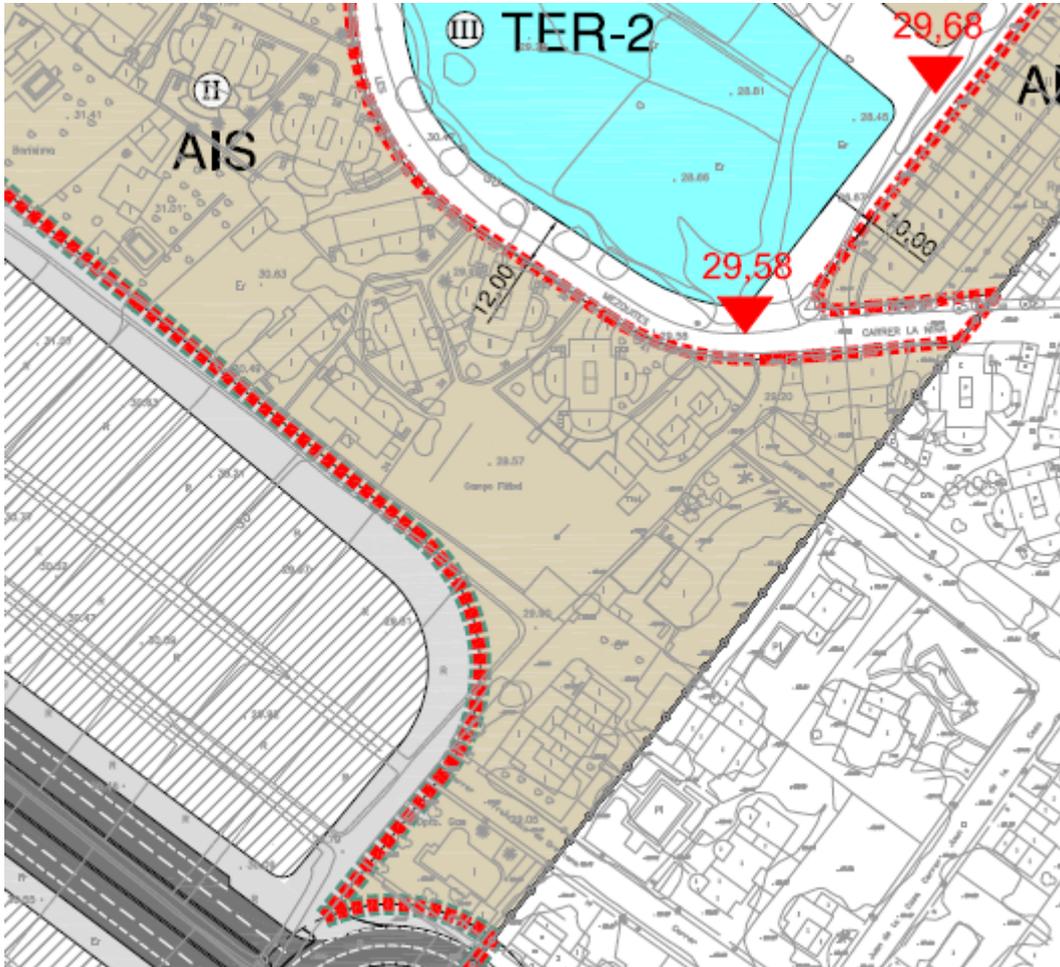
La propuesta de planeamiento realizada es coherente con la realidad existente.

CALIFICACIÓN ACTUAL ASIGNADA A LA MANZANA OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Como se ha referido anteriormente, respecto a la normativa vigente de carácter municipal, Plan General aprobado el 30-09-2013, BOP nº 211-1 de 6-11-2013 y en vigor desde 23-11-2013, las zonas afectadas están calificadas por error como SUELO URBANO EDIFICACIONES UNIFAMILIARES AISLADAS (AIS), cuando en

realidad se trata de viarios abiertos al uso público por el Ayuntamiento de El Campello.

Plano Ordenación Pormenorizada vigente Plan General:



SITUACIÓN REAL EXISTENTE

Con la redacción del Proyecto de Reparcelación del ámbito del PAI La Font se ha detectado que algunos viarios a urbanizar o existentes y abiertos al uso público colindantes con El Campello, se han calificado en el Plan General vigente como suelo urbano residencial unifamiliar (zona AIS).

Considerando que el Plan General vigente comete un error material al considerar edificables viarios abiertos o en fase de urbanización, en realidad se trata de viarios abiertos al uso público por el Ayuntamiento de El Campello y que por error el vigente Plan General calificó como SU residencial (AIS).

La propuesta de Mod.Punt. Nº 8 pretende subsanar el error material cometido en la redacción del vigente Plan General y consolidar viarios ya abiertos al uso público.

Dada la escasa magnitud de la modificación propuesta, y teniendo en cuenta que la modificación de planeamiento pretende subsanar un error material del Plan General vigente, que además esta modificación afecta a las determinaciones de Ordenación Pormenorizada del Plan General, que se trata como se ha referido anteriormente de consolidar viarios ya abiertos al uso público y que disminuye la edificabilidad media de la zona, mejorando el equilibrio dotacional, se considera que la modificación propuesta sobre el documento de Plan General aprobado, no tiene incidencia alguna sobre las condiciones ambientales generales consideradas en la elaboración y aprobación del plan.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En virtud del análisis realizado, se formula la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL, cuya concreción se detalla a continuación:

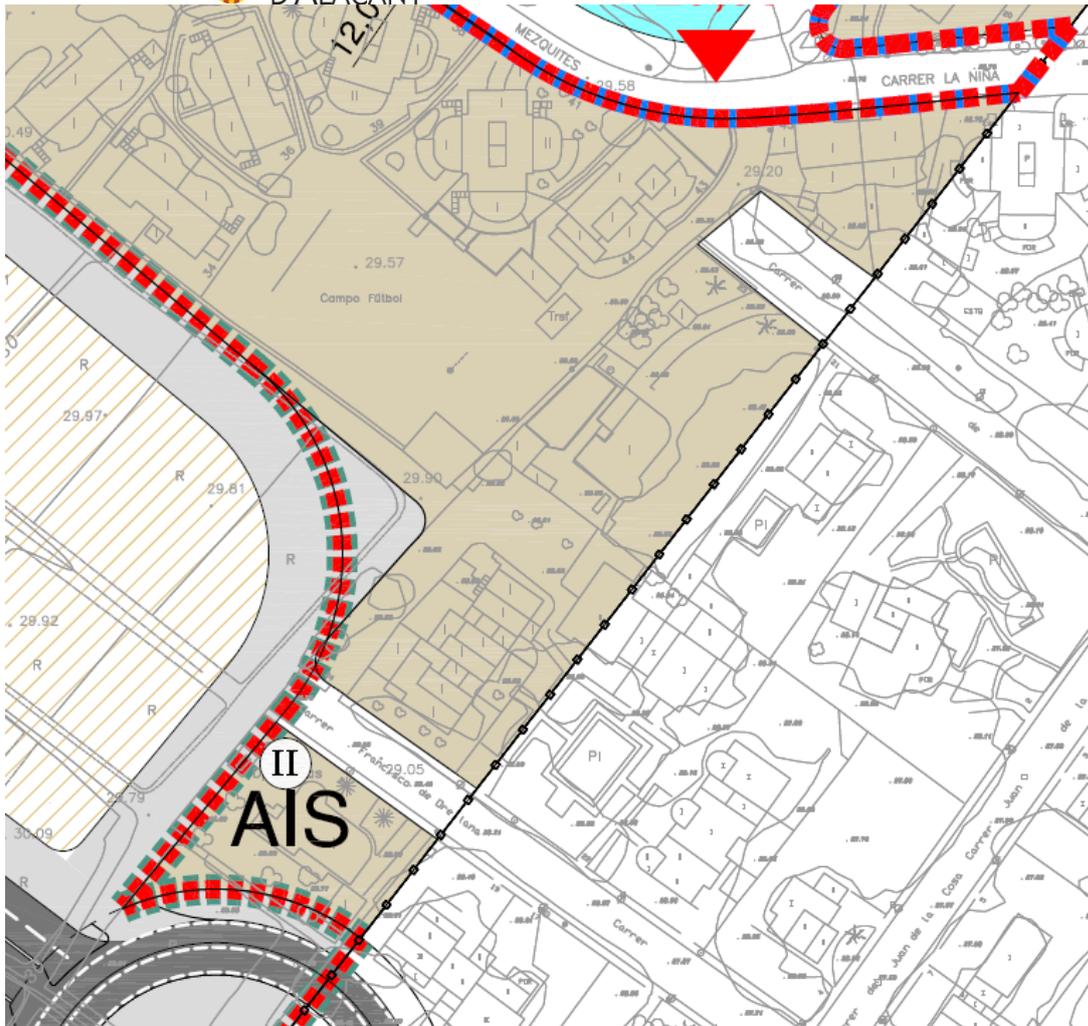
ÁMBITO Y JUSTIFICACION MODIFICACIÓN PROPUESTA

Se trata de viarios existentes y abiertos al uso público ubicados en el ámbito de la Urbanización La Font, colindantes con El Campello y que se han calificado en el Plan General vigente como suelo urbano residencial unifamiliar (zona AIS), el nombre y superficie afectada por la presente modificación puntual son los siguientes:

| Nombre del vial | Superficie en el t.m. Sant Joan m2 |
|------------------------|---|
| Hernando de Soto | 328,67 |
| Francisco de Orellana | 335,87 |
| Tirant Lo Blanc | 277,12 |
| | 941,66 |

En este caso, la edificabilidad media del entorno bajará puesto que las tres porciones de suelo que, según el Plan General son edificables, pasan a estar calificadas como viarios. No hay que suplementar la reserva de dotaciones públicas.

La nueva ordenación propuesta es la siguiente:



La Modificación afecta como se ha citado anteriormente a las determinaciones de la ordenación pormenorizada, y como consecuencia de la aplicación de la presente propuesta de Mod.Punt.Nº 8, se reducirá la edificabilidad media del entorno.

La propuesta de Mod.Punt.Nº 8 del plan general, es compatible con las limitaciones impuestas por la legislación urbanística vigente, y en concreto a las determinaciones contenidas en el Art. 63 de la LOTUP, respecto al mantenimiento del equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo.

Como se ha referido anteriormente la edificabilidad media del entorno bajará puesto que las tres porciones de suelo que, según el Plan General son edificables, pasan a estar calificadas como viarios. No hay que suplementar pues la reserva de dotaciones públicas.

No hay afecciones a la red primaria ya que las porciones de viario afectadas que se califican como tal pertenecen a la red viaria secundaria.

Se trata pues de una modificación de la Ordenación pormenorizada del Plan General que consolida una realidad existente y por ello con nulo impacto sobre el medio ambiente, respecto a la ordenación del vigente Plan General que ha sido evaluado ambiental y territorialmente en su tramitación y aprobación.

TRAMITACIÓN

La modificación puntual propuesta afecta exclusivamente a elementos de ordenación pormenorizada, por lo que se tramitará conforme a lo previsto en el Art. 57 de la LOTUP, correspondiendo al Ayuntamiento su aprobación definitiva.

La presente modificación puntual se tramitará por el procedimiento simplificado con un informe ambiental, conforme al capítulo III Título III de la LOTUP. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental.

Al no estar sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de la ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la ley...

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones...

Admitido a trámite el documento de inicio, el órgano ambiental y territorial municipal consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas conforme precisa el artº. 51.1 LOTUP.

En el presente supuesto al tratarse de ordenación pormenorizada, las consultas se realizarán a los técnicos municipales del propio Ayuntamiento, ya que cuando la alteración del planeamiento afecte a

competencias locales, los informes deberán solicitarse de órganos municipales o locales.

Emitidos los correspondientes informes técnicos el Órgano Ambiental y territorial Municipal remitirá al órgano sustantivo una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

Realizadas las actuaciones anteriores se procederá a la información pública del expediente por mínimo de 45 días y una vez concluida la información pública, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4.- Informes emitidos en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica:

El PGOU vigente fue sometido a evaluación ambiental estratégica y en su momento fueron consultadas todas las administraciones afectadas, no suponiendo la propuesta de Mod.Punt.Nº.8 modificación sustancial desde el punto de vista ambiental de la ordenación prevista en su día por el vigente PGOU, limitándose a corregir un error material del Plan General, a los efectos de consolidar viarios ya abiertos al uso público.

El 11/07/2016, La Arquitecto Municipal emite documento de Mod.Punt Nº 8 de la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Sant Joan para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urbanización La Font.

El 11/07/2016, El Jefe del Servicio de Urbanismo emite Documento Inicial Estratégico de la Mod.Punt.Nº 8 del P.G., para para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urb.La Font.

Una vez emitida la propuesta de modificación del planeamiento y documento de inicio, el expediente se ha sometido a trámite de consultas, en este caso internas, a los distintos departamentos técnicos conforme a lo previsto en el artº 51.1 de la LOTUP, habiéndose emitido los siguientes:

El 11/07/2016, Se emite Informe por la I.T.O.P. municipal, en relación a la incidencia de la presente Mod.Punt.Nº 8, en el tráfico y movilidad del ámbito objeto de análisis.

El 11/07/2016, Se emite informe por el Técnico municipal de Medio Ambiente, en el que realiza análisis ambiental y del paisaje de la Mod.Punt.Nº 8, se concluye que dicha modificación no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, y por ello debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

5.- Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente- informes emitidos.

El Plan General vigente aprobado definitivamente por la CTU el 30/09/2013 (BOP 6/11/2013), fue sometido a evaluación ambiental, emitiéndose Documento de Referencia por Acuerdo de la Directora General de Gestión del Medio Natural el 20/07/2009, expediente 178-2008-CON y Memoria Ambiental por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 24 de noviembre de 2011, exp: 56/2009-EAE.

Respecto a la valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente los informes emitidos precisan lo siguiente:

* Informe de GESTION RECURSOS HIDRICOS, TRAFICO Y MOVILIDAD de la Modificación Puntual nº8 del PG de Sant Joan emitido por La I.T.O.P. en fecha 11/07/2016.

El informe realiza un análisis de la modificación propuesta para ajustar el Plan General a la realidad existente y consolida viarios abiertos al uso público.

La ITOP municipal señala que no tiene incidencia alguna sobre la gestión y reutilización de los recursos hídricos, así como de las condiciones de tráfico y la movilidad urbana generales consideradas en la elaboración y aprobación del Plan General.

El citado informe concluye que se considera que la modificación pretendida sobre el documento de Plan General aprobado, no tiene incidencia alguna sobre la gestión y reutilización de los recursos hídricos así como de las condiciones de tráfico y la movilidad urbana generales consideradas en la elaboración y aprobación del Plan General.

* Informe de Paisaje y sobre los Efectos Ambientales de la Modificación Puntual nº8 del PG de Sant Joan emitido por el TMMa em 12/07/2016.

1.- Antecedentes.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la comunitat Valenciana (LOTUP).

Concretamente en el artículo 46 de la LOTUP se establece la necesidad de someterse al proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica, y según el apartado 3 de este artículo se determinará si el trámite debe ser simplificado u ordinario según los criterios establecidos en el anexo VIII de esta ley.

Por otra parte, el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat., que modifica el artículo 48 de la LOTUP, establece que “...el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental en los siguiente supuestos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.*
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.”*

En función de estas consideraciones previas, es el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, como órgano ambiental, el encargado de establecer el trámite simplificado y ordinario que se deberá seguir. El presente informe establecerá por tanto la existencia o no de efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.- Análisis de la Modificación Puntual.

2.1. – Análisis de la documentación presentada.

La Modificación Puntual Nº8 del Plan General de Sant Joan d'Alacant consta de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:

- Documento de la Modificación Puntual Nº8, incluyendo el Documento de Inicial Estratégico.

2.2.- Planeamiento vigente.

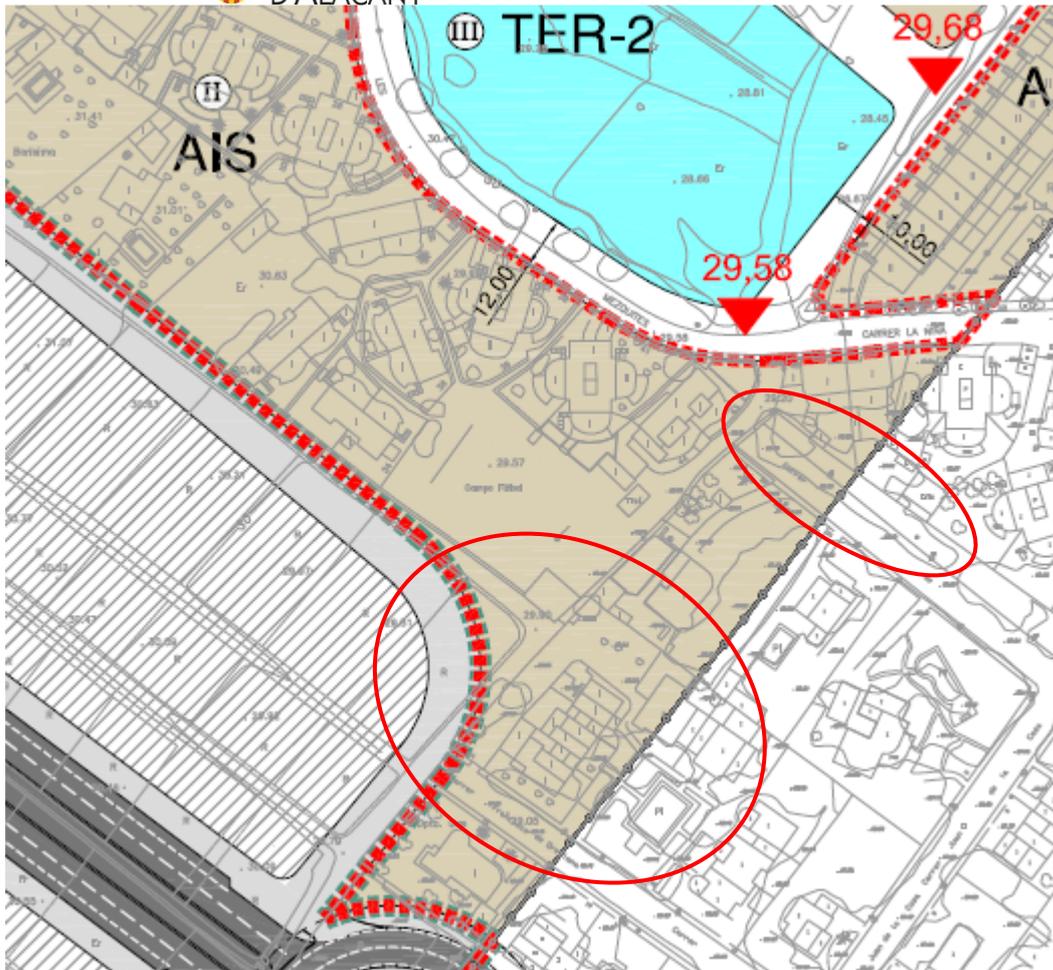
El planeamiento municipal vigente consiste en un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) el 30 de septiembre de 2013 (BOP de 06/11/2013). Dicho PGOU fue sometido a evaluación ambiental, emitiéndose Documento de Referencia por Acuerdo de la Directora General de Gestión del Medio Natural el 20 de julio de 2009, expediente 178-2008-CON y Memoria Ambiental por Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 24 de noviembre de 2011, expediente 56/2009-EAE.

2.3.- Descripción de la Modificación Puntual.

En el transcurso de la redacción del Proyecto de Reparcelación del ámbito del PAI La Font se ha detectado que algunos viarios a urbanizar o existentes y abiertos al uso público colindantes con El Campello, se han calificado en el Plan General vigente como suelo urbano residencial unifamiliar (zona AIS).

Considerando que **el Plan General vigente comete un error material al considerar edificables viarios abiertos o en fase de urbanización**, se redacta la **modificación puntual nº8 de la ordenación pormenorizada vigente** con el objetivo de solucionar esta irregularidad.

Las **zonas afectadas están calificadas** como **SUELO URBANO EDIFICACIONES UNIFAMILIARES AISLADAS (AIS)**, cuando en realidad se trata de viarios abiertos al uso público por el Ayuntamiento de El Campello.

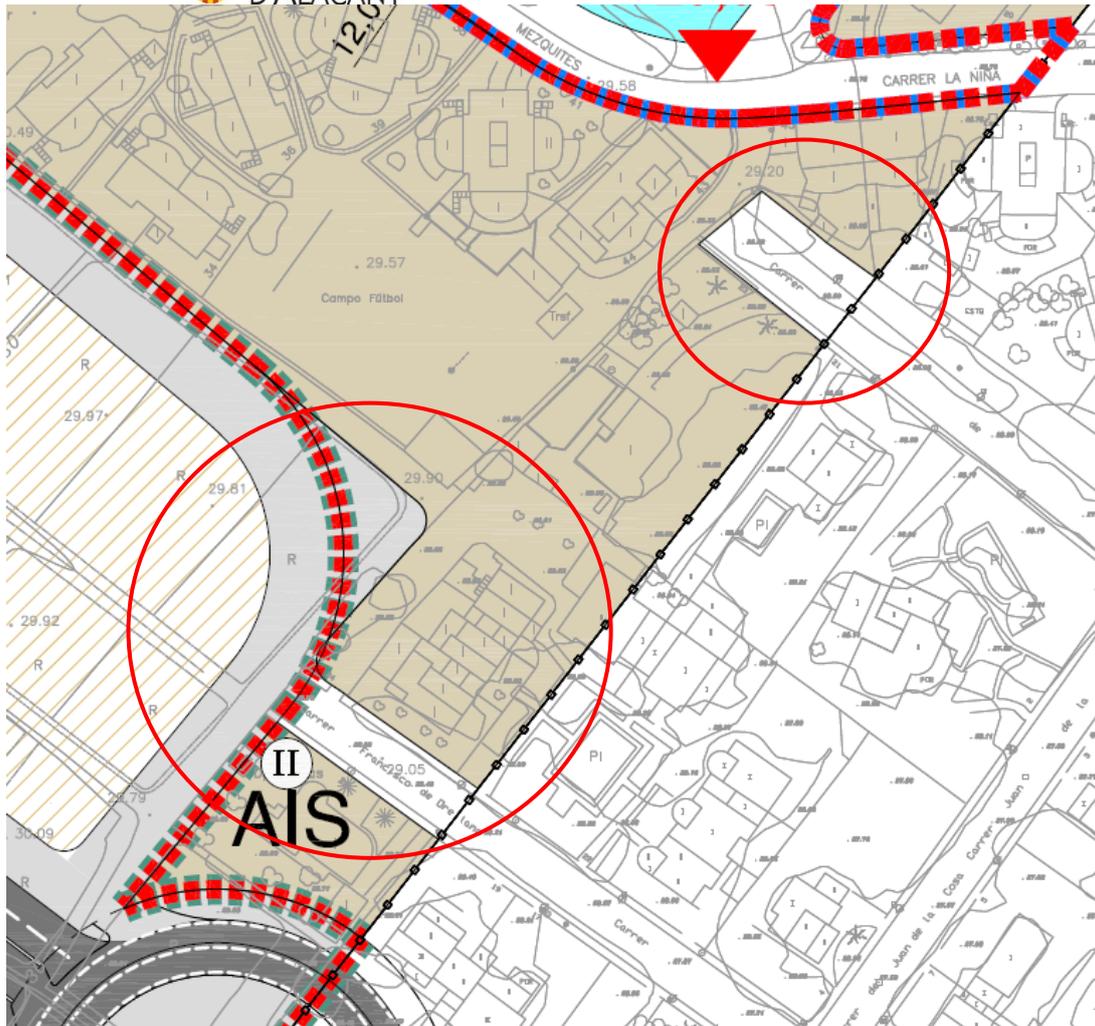


La **superficie afectada** por la presente modificación puntual asciende a:

| Nombre del vial | Superficie en el t.m. Sant Joan |
|------------------------|--|
| | m2 |
| Hernando de Soto | 328,67 |
| Francisco de Orellana | 335,87 |
| Tirant Lo Blanc | 277,12 |
| | 941,66 |

En este caso, la edificabilidad media del entorno bajará puesto que las tres porciones de suelo que, según el Plan General son edificables, pasan a estar calificadas como viarios. No hay que por tanto suplementar la reserva de dotaciones públicas.

La Modificación afecta a la ordenación pormenorizada, y como consecuencia **se reduce la edificabilidad media del entorno**. La nueva ordenación propuesta es la siguiente:



2.4.- Informe de paisaje.

El Plan General actual aprobado en 2013 tiene como documento anexo un Estudio de Paisaje. En él se incluye el ámbito de actuación de esta Modificación Puntual nº8 en la Unidad de Paisaje (UP) nº2 "Urbanizaciones Residenciales".

Esta unidad paisajística se caracteriza por la dispersión de zonas de urbanizaciones, casas de campo y chalets, alternados entre terrenos agrícolas abandonados. La escasa pendiente crea la impresión de un amplio campo visual de parcelas de cultivo y eriales. La tipología edificatoria es similar en toda la unidad paisajística, de casas bajas con máximo de dos alturas, aunque no existe una homogeneidad establecida.

En el escenario futuro planteado en el Estudio de Paisaje ("Horizonte 2035"), el ámbito de actuación de la modificación puntual nº8 se mantiene incluida en la UP-nº2, siendo sus objetivos de calidad paisajística:

- Diversificación de la oferta turística.
- Mejora de los servicios y equipamientos debido el volumen de concentración de población

La propuesta de modificación contribuye al cumplimiento de estos objetivos en cuanto que permite mantener las características de la zona residencial ya integrada en la unidad sin la intrusión de ningún elemento de distorsión.

Por lo tanto, la afección sobre el paisaje del desarrollo de la Modificación Puntual nº8 no producirá ninguna alteración de la planificación contemplada en el Estudio de Paisaje del Plan General de Sant Joan d'Alacant.

2.5.- Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada y de la consulta a la cartografía temática de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta, no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio, y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre las determinaciones que regulan el régimen de uso y edificación del suelo.

Según establece el artículo 51 de la LOTUP de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, la Modificación Puntual N°8 del Plan General de Sant Joan d'Alacant no establece ningún marco para otros proyectos y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce un incremento en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural.

Se puede concluir por tanto que la Modificación Puntual nº8 del Plan General de Sant Joan d'Alacant NO PRESENTA EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE y por tanto se deberá someter al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

En cumplimiento del artículo 63.3 de la LOTUP, referente al mantenimiento del equilibrio del planeamiento propuesto entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando en su caso la red primaria y/o secundaria, la Modificación Puntual nº8 justifica la inexistencia de desequilibrio en los cambios propuestos

debido al excedente de compensación existente en los datos globales del Plan General aprobado.

3. Conclusión.

En base a las anteriores consideraciones, se Informe FAVORABLE la documentación presentada de la Modificación Puntual nº8 del Plan General del municipio de Sant Joan d'Alacant, en cuanto al cumplimiento del Estudio de Paisaje del Plan General de Sant Joan d'Alacant y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

6.- Consideraciones Jurídicas.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de Planes y Programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

El 31-12-2015, se publica la ley 10/2015, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que entre otros modifica el artº. 48 de la ley 5/2014, de 25 de Julio, LOTUP estableciendo los supuestos en los que el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento.

En concreto el artº. 115 de la citada ley 10/2015, de 29 de diciembre establece:

Artículo 115.- Se modifica el apartado c del artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que queda redactado de la siguiente manera:

c) Órgano ambiental y territorial: Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de

*ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. **El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:***

- 1. En los **instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano** definida en la presente ley.*
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.*
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.*

Conforme precisa el artº 48 de la ley 5/2014 LOTUP, en su redacción dada por la citada ley 10/2015, de 29 de diciembre, el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental y atendiendo a la disposición final tercera de la ley 10/2015, las determinaciones del artº. 115 entrarían en vigor el 1/01/2016.

En la tramitación de la Mod.Punt. Nº. 8 del vigente Plan General, es de aplicación el artº 48,C).1 citado y por ello debe ser el Ayuntamiento como Órgano ambiental el que deberá realizar el análisis técnico de la evaluación ambiental del expediente de la Modificación Puntual Nº8 del Plan General de Sant Joan d'Alacant, y formular la declaración ambiental y territorial estratégica.

Queda acreditado y así se desprende de los informes emitidos por los técnicos municipales referidos anteriormente que a los efectos de la identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente de La Mod.Punt.Nº. 8 del Plan General, realizado el análisis técnico de la documentación y de la consulta a la cartografía temática

de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta, no presenta afecciones sobre el medio ambiente, únicamente afecta al suelo urbano del municipio, y por tanto la modificación únicamente incidirá sobre las determinaciones que regulan el régimen de uso y edificación del suelo.

Conforme establece el artículo 51 de la LOTUP de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, la Modificación Puntual N°8 del Plan General de Sant Joan d'Alacant no establece ningún marco para otros proyectos y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce un incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural.

Por lo anterior se puede concluir que la Modificación Puntual n°8 del PG de Sant Joan d'Alacant NO PRESENTA EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE y por tanto se deberá someter al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificado.

Como se desprende de los informes emitidos la propuesta es plenamente compatible con las previsiones del artículo 63.3 de la LOTUP, referente al mantenimiento del equilibrio del planeamiento propuesto entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, ya que la edificabilidad media del entorno bajará puesto que las tres porciones de suelo que, según el Plan General son edificables, pasan a estar calificadas como viarios. No hay pues que suplementar la reserva de dotaciones públicas.

Por lo anterior y en conformidad con los arts. 57 y 58 LOTUP, una vez evacuado por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal el correspondiente Informe Ambiental y Territorial favorable procede someter a Información pública el expediente durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Concluidos los anteriores tramites de exposición pública y contestación de alegaciones procederá aprobar el expediente de la Mod.Punt. N°.8 del Plan General, estimando o desestimando las alegaciones presentadas, siendo competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento.

Órgano competente: La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial

estratégico a que se refiere el artº 51.2.b de la LOTUP, y conforme dispone el artº 48.c).1 del mismo texto legal el órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de evaluación ambiental, en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definido en la citada ley, como es el presente supuesto.

Por lo anterior le corresponde a la Comisión de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

Por cuantos antecedentes y consideraciones jurídicas se han expuesto procede que por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Municipal emita la siguiente:

ACUERDO

Adoptado por unanimidad:

PRIMERO.: Emitir resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica la Mod.Punt. Nº.8 del Plan General, para subsanar error material en la calificación de viarios en la Urb. La Font, en conformidad con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

SEGUNDO.: Acordar que se remita al Órgano Sustantivo en conformidad con el artº 51.2.b) la presente resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, junto al expediente, significando que en conformidad con los arts. 57 y 58 de la LOTUP, procede realizar la correspondiente propuesta para la Información pública del expediente durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de Sant Joan d'Alacant. - a contar desde la publicación en el DOGV- anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana». Se remitirá además notificación formal e individualizada de la resolución a los interesados y a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

Durante este plazo, el proyecto diligenciado estará depositado, para su consulta pública: en la dirección electrónica www.santjoandalacant.es y en el Ayuntamiento, Servicio de Urbanismo, Oficinas Generales sitas en Plaça de l'Església, 2, teléfono

966013100 días laborables de lunes a viernes de 9 a 14 horas. e-mail: coordinacion.urbanismo@santjoandalacant.es

TERCERO: Concluidos los trámites de exposición pública y contestación de alegaciones procederá aprobar el expediente la Mod.Punt. N.º.8 del Plan General, para cambiar la calificación a una parte de la manzana con fachada en la C/. Font de la Cava, estimando o desestimando las alegaciones presentadas. Siendo competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento.

Sant Joan d'Alacant, 15 de julio de 2016. Secretario Accidental CEAM, Fdo. Florencio Simón Sánchez. V.º.B.º. Alcalde, fdo. Jaime Joaquín Alberó Gabriel”

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO
Fdo. Sergio Agueitos Soriano
(Decreto Alcaldía N.º. 2015/1425 de 19/06/2015
BOP 30-06-2015).

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).